



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LLAYLLA
Capital Hidroenergética de la Provincia de Satipo
Gestión 2023 - 2026

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 021-2025-A/MDLL

Llaylla, 29 de enero del 2025.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°002-2025, de fecha 29 de enero del 2025, Informe N°002-2025-SGA /MDLL de fecha 15 de enero del 2025, suscrito por el Lic. Diego A. Curi Orezano Sub Gerente de Administración, Informe N°07-2025-SGA/MDLL, de fecha Informe 15 de enero del 2025, suscrito por el por el Lic. Diego A. Curi Orezano Sub Gerente de Administración, Informe Legal N°019-2025-OAJ/MDLL, de fecha 24 de enero del 2025 suscrito por la Abog. Dina Ataypoma Matamoros jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Llaylla y;

CONSIDERANDO:

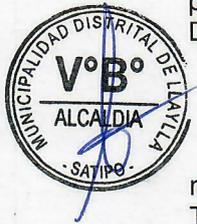
Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N°30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en ese sentido en el Artículo 41° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en el numeral 1 y 2 del Artículo 48° de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone que: "(...) **Las Municipalidades de Centros Poblados se rigen por las normas que establezca de la Ley Orgánica de Municipalidades (...)**, y que "(...) **Las Municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las Municipalidades de Centros Poblados de sus jurisdicción, un porcentaje de sus recursos propios y/o transferidos por el Estado, para cumplir con las funciones delegadas y la prestación de los servicios (...)**";

Que, el artículo 131° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo modificado por el Artículo 2° de Ley N°31079, señala que: "**La Municipalidad Provincial o Distrital, según corresponda, asigna una dieta mensual al alcalde de municipalidades de centro poblado ascendente a la fijada para los regidores distritales**". (...) De conformidad con el Artículo 1° de la acotada Ley, se precisa que la dieta que se les asigna mensualmente a los alcaldes de municipalidades de centros poblados a la que hace referencia el presente artículo, es equivalente al monto mensual fijado para los regidores distritales, por dietas, conforme al acuerdo del concejo corresponde;

Que, asimismo al respecto la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Viceministro de Hacienda – MEF, ha emitido la **Opinión N°0105-2023-DGGFRH/DGPA, de fecha 20 de marzo del 2023**, en la cual el tema de consulta es el siguiente: **¿Cuáles Son las consideraciones legales que deben tener en cuenta las municipalidades provinciales o distritales para asignar una dieta mensual al alcalde de centro poblado?**, y la respuesta a dicha consulta es: **Los alcaldes de centro poblado perciben una dieta mensual, ascendente a la dieta fijada para los regidores distritales.** Como se puede observar la respuesta es muy clara, dado que por ley los alcaldes de centro poblado perciben





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

LLAYLLA

Capital Hidroenergética de la Provincia de Satipo

Gestión 2023 - 2026

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

una dieta ascendiente a la fijada para los regidores distritales; y la mencionada norma no expresa que el pago de la dieta es la que corresponde al porcentaje de la asistencia a una sesión de concejo;

Que, del mismo modo el régimen de dietas esta desarrollado en el artículo 12° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades y prescribe lo siguiente: **"Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectivas a las sesiones. (...)"**; entonces, cuando la LOM desarrolla el régimen de dietas, establece el término **"fijar"** para referirse a lo que les corresponde a los regidores como dietas, y se refiere en plural dietas, porque, es lo que les corresponde a todos los regidores. **En este entendido, las dietas se fijan por acuerdo de concejo dentro del primer trimestre del primer año de gestión, teniendo en consideración la real y tangible capacidad económica del gobierno local, y en ningún caso, dicho monto podrá superar el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde correspondiente.**

Que, el artículo 133° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo modificado por el Artículo 2° de la Ley N°310779, dispone que: *"La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente (...)"*, y en su numeral 1) del mismo artículo modificado señala que: **Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente**;

Que, ese mismo sentido se tiene el Comunicado N°005-2021-EF/50.1, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, que establece que la transferencia financiera correspondiente a las Municipalidades de Centros Poblados, está **sujeto a disponibilidad presupuestal**, en ese mismo sentido ha establecido las pautas para la ejecución del gasto para la prestación de servicios públicos delegados a las Municipalidades de Centros Poblados, señalando (...) a realizar transferencias financieras para las acciones que impliquen la prestación de servicios públicos, que en el marco del artículo 133° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, deleguen a las Municipalidades de Centros Poblados, **dichas acciones incluyen los gastos para el cumplimiento de funciones delegadas (por ejemplo las dietas del Alcalde de la Municipalidad de Centro Poblado, conforme a lo dispuesto en la Ley N°27972) y la prestación misma del servicio local delegado.** La Municipalidad Provincial o Distrital, quien asigne la dieta, transfiere los recursos para financiar dichos gastos a la Municipalidad del Centro Poblado. Asimismo, para los fines antes señalados, las Municipalidades del Centro Poblado. Asimismo para los fines antes señalados, las Municipalidades Provinciales o Distritales, deben programar y ejecutar recursos necesarios en la específica del gasto 2.4.1.3.1.3 a otras unidades del Gobierno Local",

Que, ese sentido de lo antes descrito se tiene que la dieta de alcaldes de centros poblados señalando que relación a las dietas, el MEF ha precisado que dicho monto se encuentra del mencionado 50% del UIT. En consecuencia, las municipalidades provinciales o distritales deben cumplir con transferir el 50% del UIT al centro poblado, dentro del cual está considerado la dieta del alcalde del centro poblado; de conformidad con lo antes descritos en líneas supra;

Av. Del Pangoa S/N - Plaza principal - Llaylla

947 142 121

munillaylla1965@gmail.com

mesadepartesmunicipalidadllaylla1965@gmail.com



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, en ese sentido el numeral iii. del literal i) del Artículo 13° de la Ley N°31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que se autoriza, en el presente año fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras: **"el pago de las dietas y la prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados, en el marco de los artículos 131° y 133° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades respectivamente"**;

Que, asimismo se tiene en el numeral 13.2 del Artículo 13° de la norma antes acotada, señala que: **"Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego; y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de concejo regional o concejo municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Concejo regional se publican en el diario oficial El peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su sede digital"**

Que, mediante el Informe N°002-2025-SGA/ MDLL, de fecha 17 de enero del 2025, Suscrito por el Lic. Adm. Diego A. Curi Orezano Sub Gerente de Administración, solicita la certificación presuestal por el monto de S/130,320.00 (Ciento Treinta Mil Trescientos Veinte con 00/100 soles) para la transferencia financiera del CC. PP Hermosa Pampa y CC. PP Belén para todo el año fiscal 2025, correspondiente al mes de enero hasta diciembre del 2025.

ITM	MUNICIPALIDAD	TRANSFERENCIA		TOTAL	TOTAL, ANUAL
		TRANSF	DIETA		
1	MCP Hermosa Pampa	4,200.00	1,230.00	5,430.00	65,160.00
2	MCP Belén	4,200.00	1,230.00	5,430.00	65,160.00
Total					130.320.00

Que, mediante el Informe N°07-2025-SGA/ MDLL, de fecha 15 de enero del 2024, Suscrito por el Lic. Adm. Diego A. Curi Orezano, Sub Gerente de Administración, solicita la aprobación mediante acuerdo de concejo.

Que, Informe Legal N°0019-2025-OAJ/MDLL, de fecha 24 de enero del 2025, suscrito por la Abog. Dina Ataypoma Matamoros jefe de la Oficina de Asesoría Legal, OPINA que, corresponde aprobar la TRANSFERENCIA FINANCIERA PARA EL AÑO 2025, A FAVOR DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE BELEN y HERMOSA PAMPA DEL DISRITO DE LLAYLLA, conforme a lo establecido en el artículo 13° de la Ley N°32185, Ley de Presupuesto del Sector Públicos para el año fiscal 2025, y conforme a la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N°000000001 y NOTA N°000000002, que asciende a la suma anual de S/. 130,320.00 (Ciento Treinta Mil Trescientos Veinte con 00/100).

Estando a lo expuesto, con el uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° y el inciso 3) del Artículo 20° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Concejo Municipal Distrital de Llaylla, que puesto a consideración y debate de los Señores Miembros del Concejo Municipal Distrital de Llaylla y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por UNANIMIDAD;

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, la TRANSFERENCIA FINANCIERA DE RECURSOS ECONOMICOS a favor de dos (02) Municipalidades de Centros Poblados siguientes: Municipalidades de los Centros Poblados de Belén y Hermosa Pampa del Distrito de Llaylla, Provincia Satipo, Departamento Junín, por el importe anual de S/. 130,320.00 (Ciento Treinta Mil trescientos Veinte) para el ejercicio fiscal 2025, conforme al detalle siguiente:





ITM	MUNICIPALIDAD	TRANSFERENCIA		TOTAL	TOTAL, ANUAL
		TRANSF	DIETA		
1	MCP Hermosa Pampa	4,200.00	1,230.00	5,430.00	65,160.00
2	MCP Belén	4,200.00	1,230.00	5,430.00	65,160.00
TOTAL		8,400.00	2,460.00	10,860.00	130,320.00

ARTICULO SEGUNDO. -ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Sub Gerencia de Administración para efectuar la transferencia de recursos económicos a los 02 Centro Poblados mencionados en el artículo primero del presente dispositivo municipal.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática para la publicación en el portal web.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

Bach. Noemi D. De La Cruz Maldonado
ALCALDESA